

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por YOMAIRA OCHOA PUENTES a través de la Defensora del ICBF – Centro Zonal Ciudad Bolívar de esta ciudad, en representación del niño DANIEL MATIAS OCHOA PUENTES en contra de JHON JAIRO FLOREZ CAMACHO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. SEÑALAR el día **28 de octubre de 2020** a la hora de las **10:00am.**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer la señora YOMAIRA OCHOA PUENTES, el niño DANIEL MATIAS OCHOA PUENTES y el demandado JHON JAIRO FLOREZ CAMACHO. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada para la práctica de la prueba genética.

4. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora YOMAIRA OCHOA PUENTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

5. NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

6. RECONOCER el interés de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 el a la hora de las 8:00 a.m.

2 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b81962b03475003537fb66f536e9157f4709fa7e2c549471b3e40508de02ed**
Documento generado en 01/10/2020 02:21:34 p.m.